

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas; normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P., así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes).

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**21773** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.

Con fecha 31 de mayo de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, de la provincia de Granada:

Número, 29.964; nombre, «Fernando»; mineral, de Sección C); cuadrículas, 972; meridianos, 0° 10' y 0° 22' E.; paralelos, 37° 11' y 37° 20' N.

Número, 29.966; nombre, «María del Dulce Nombre»; mineral, de Sección C); cuadrículas, 1.620; meridianos, 0° 10' W. y 0° 10' E.; paralelos, 37° 01' y 37° 10' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973. Madrid, 15 de junio de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**21774** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 31 de mayo de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración, de la provincia de Barcelona y Tarragona:

Número, 3.920 y 1.988 bis; nombre, «La Llocuna»; mineral, de Sección C); cuadrículas, 504; meridianos, 5° 08' y 5° 15' E.; paralelos, 41° 23' y 41° 30' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973. Madrid, 15 de junio de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**21775** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 31 de mayo de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración de la provincia de Cuenca:

Número, 1.021; nombre, «Cuenca»; mineral, de Sección C); cuadrículas, 1.890; meridianos, 1° 35' y 1° 50'; paralelos, 40° 08' y 40° 20' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973. Madrid, 15 de junio de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**21776** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de exploración que se citan.

Con fecha 31 de mayo de 1978 por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción han sido otorgados los siguientes permisos de exploración, de la provincia de Albacete con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas, meridianos, paralelos:

1.325. «TG-4». Carbón. 2.916; 0° 52' y 1° 10' E. 38° 37' y 38° 55' N.

1.332. «Lietor», de Sección C). 1.701. 1° 37' y 1° 58' E. 38° 30' y 38° 39' N.

1.333. «Hellín», de Sección C). 2.871. 1° 39' y 2° 08' E. 38° 19' y 38° 30' N.

1.339. «Hellín», de Sección C). 2.700. 1° 50' y 2° 10' E. 38° 20' y 38° 35' N.

1.334. «Elche de la Sierra», de Sección C). 1.584. 1° 23' y 1° 39' E. 38° 19' y 38° 30' N.

1.338. «Nerpio», de Sección C). 1.800. 1° 10' y 1° 20' E. 38° 05' y 38° 25' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 15 de junio de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**21777** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 21 de junio de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración, de la provincia de Málaga:

Número, 2.180/8; nombre, «Lloseta»; mineral, lignito; cuadrículas, 405; meridianos, 6° 27' y 6° 36' E.; paralelos, 39° 40' y 39° 45' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78, 2, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 21 de junio de 1978.—El Director general, José Sierra López.

**21778** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

Con fecha 19 de junio de 1978, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el